



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 950-2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la procedencia o improcedencia del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios y bonificación prevista en la Ley N° 30372

Referencia : Oficio N° 013-2018-GA/MDCH

Fecha : Lima, 19 JUN. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Gerente de Administración de la Municipalidad Distrital de Chilca solicita a SERVIR emita opinión técnico y legal sobre la procedencia o improcedencia del pago de Compensación por Tiempo de Servicios solicitado por uno de sus ex servidores, dispuesto en la Octogésima Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 30372- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la Compensación por Tiempo de Servicios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Conforme al literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, la Compensación de Tiempo de Servicios (en adelante CTS) es un beneficio previsto que *“que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios”*.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.4 En ese sentido, la CTS corresponde al personal nombrado al momento del cese, cuyo monto se efectúa de la siguiente manera¹:
- Para los servidores con menos de veinte (20) años de servicios, equivale al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración principal.
 - Para los servidores con veinte (20) o más años de servicios, equivale a una (1) remuneración principal por cada año completo o fracción mayor de seis (6) meses y hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.
- 2.5 Respecto a los beneficiarios de la CTS, la norma precisa que esta solo corresponde al personal nombrado; por lo tanto, aquellos funcionarios y servidores públicos nombrados que cesen, se harán acreedores a este beneficio. Ello no es aplicable a los servidores contratados, a quienes el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 276 los excluye de ser perceptores de los beneficios previstos en aquel².

De la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

- 2.6 Sobre este tema, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión legal en el Informe Técnico N° 812-2017-SERVIR/GPGSC, disponible en: www.servir.gob.pe, en el que se precisó lo siguiente:

“De esta manera, la entrega económica a la que se hace alusión tiene como condiciones para su otorgamiento: i) Corresponde a los funcionarios y servidores públicos nombrados sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de cualquier entidad pública; ii) El pago se efectúa conforme al literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276; y, iii) Se paga al momento del cese (ocurrido a partir del 1 de enero de 2016) y por única vez.”

- 2.7 En atención a ello, la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, habilitó para el referido año fiscal, el otorgamiento de una entrega económica extraordinaria equivalente a diez (10) remuneraciones mínimas vitales y por única vez, a los funcionarios y servidores públicos nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que cumplieren con los requisitos antes señalados.



- 2.8 En consecuencia, el otorgamiento de la entrega económica extraordinaria prevista en la Ley N° 30372 estuvo dirigido de forma expresa para aquellos funcionarios y servidores públicos nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que cesaron solo en el año 2016 cuyo pago se realizaría en el mismo año, condicionado al cumplimiento de los requisitos respectivos.

¹ Nos remitimos al Informe Legal N° 484-2011-SERVIR/GG-OAJ (disponible en: www.servir.gob.pe), en el cual se precisó que la compensación por tiempo de servicios será calculada en función a la “remuneración principal” del servidor, debiendo considerarse el número de años de servicios prestados al momento del cese.

² El artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 establece que los beneficios de los servidores y funcionarios públicos son la asignación por 25 o 30 años de servicios, los aguinaldos y la compensación por tiempo de servicios.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

De la consulta planteada

- 2.9 Del documento de la referencia, se advierte que la consulta se encuentra circunscrita sobre la procedencia o no de la solicitud de un ex servidor respecto del pago de Compensación por Tiempo de Servicios conforme lo dispuesto en la Octogésima Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 30372- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016; en donde además se precisa que el ex servidor viene cobrando una bonificación especial y otros beneficios provenientes de negociación colectiva.
- 2.10 Sobre este punto, es preciso acotar que SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no se constituye en instancia previa a la toma de decisiones de las entidades de la Administración Pública, ni se pronuncia sobre situaciones particulares; de tal forma no corresponde a esta entidad emitir opinión legal sobre el caso particular que se plantea, debiendo la entidad determinar si corresponde o no los derechos que solicita.
- 2.11 Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponde que las entidades observen la normativa sobre el pago de Compensación por Tiempo de Servicios prevista en el Decreto Legislativo N° 276 y los requisitos para el otorgamiento de la entrega económica extraordinaria equivalente a diez (10) remuneraciones mínimas vitales regulada en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, concepto que solo correspondía ser otorgado cuando el cese hubiese ocurrido en el año 2016, año en que debía pagarse al cumplimiento de los respectivos requisitos.
- 2.12 De otro lado, cabe traer a colación que en el Informe Técnico N° 200-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en: www.servir.gob.pe) respecto del cual sugerimos que se revise, se puntualizó que de acuerdo a las Leyes de Presupuesto del Sector Público la creación de cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo o beneficios económicos de cualquier índole deberá encontrarse autorizado por ley expresa; de lo contrario, la decisión que vulnere o afecte las normas acotadas de imperativo cumplimiento, es nulo³.

³ Leyes de Presupuesto del Sector Público del 2006 - 2016:

- Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2006, Ley N° 28652, artículo 8°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2007, Ley N° 28927, artículo 4°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2008, Ley N° 29142, artículo 5°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2009, Ley N° 29289, artículo 5°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2010, Ley N° 29564, artículo 6°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2011, Ley N° 29626, artículo 6°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2012, Ley N° 29812, artículo 6°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2013, Ley N° 29951, artículo 6°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2014, Ley N° 30114, artículo 6°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2015, Ley N° 30281, artículo 6°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2016, Ley N° 30372, artículo 6°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2017, Ley N° 30518, artículo 6°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018, Ley N° 30693, artículo 6°.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

III. Conclusiones

- 3.1 El pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, solo corresponde al personal nombrado, por lo tanto, aquellos funcionarios y servidores públicos nombrados que cesen, se harán acreedores a este beneficio.
- 3.2 La Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, habilitó para el referido año fiscal, el otorgamiento de una entrega económica extraordinaria equivalente a diez (10) remuneraciones mínimas vitales, a los funcionarios y servidores públicos nombrados, que cumplieren con los siguientes requisitos: i) Tener la condición de nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de cualquier entidad pública; ii) El pago se efectúa conforme al literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276; y, iii) Se paga al momento del cese y por única vez.
- 2.13 La referida entrega económica extraordinaria estuvo dirigida de forma expresa para aquellos funcionarios y servidores públicos nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que cesaron solo en el año 2016 cuyo pago se realizaría en el mismo año, condicionado al cumplimiento de los requisitos respectivos.
- 3.3 SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no se constituye en instancia previa a la toma de decisiones de las entidades de la Administración Pública, ni se pronuncia sobre situaciones particulares; de tal forma no corresponde a esta entidad emitir opinión legal sobre el caso particular que se plantea, debiendo la entidad determinar si corresponde o no los derechos que solicita.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ova

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018